

EXPEDIENTE PARA EL CONSEJO DE GOBIERNO

Consejería, Nº. y año de expediente MTD- /2023	
BOCyL	SI ☐ NO ☒

Se propone a la Junta de Castilla y León, la adopción del siguiente:

ACUERDO DE , DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LAS EMPRESAS AVANZA MOVILIDAD INTEGRAL, S.L., R.J. AUTOCARES, S.L. Y LA VELOZ, S.A.

La Junta de Castilla y León tiene, entre sus políticas prioritarias, incentivar el uso del transporte público de viajeros, así como asegurar que el mismo llegue a todas las localidades de la Comunidad y sea accesible al 100 % de la población. Para ello, ha fomentado y puesto en práctica diversas medidas, en el ámbito de sus competencias, en el transporte público de viajeros por carretera.

De esta forma, la Consejería de Movilidad y Transformación Digital viene concediendo ayudas al déficit de explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera cuyo objeto es compensar las pérdidas que se producen a las empresas prestadoras de estos servicios, al no cubrir el coste del servicio con los ingresos habituales por los viajes realizados.

Por otro lado, y con la finalidad de facilitar la conexión de los ciudadanos de las provincias de Ávila y Segovia que necesitan desplazarse diariamente a Madrid, y que son fundamentalmente estudiantes y trabajadores, la Comunidad de Castilla y León desarrolla políticas de colaboración conjunta con la Comunidad de Madrid.

La ejecución de la referida política pasa por facilitar compensaciones cofinanciadas a los operadores de los servicios de transporte público regular de uso general, a fin de reducir el precio del servicio de transporte a los ciudadanos que se desplazan con frecuencia entre las provincias de Ávila y Segovia y la de Madrid.

Trámítase ante la Consejería de..... Valladolid, EL CONSEJERO DE	Elévese a Consejo de Gobierno Valladolid, LA CONSEJERA DE MOVILIDAD Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL	Informado por la Comisión de Secretarios Generales El EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN	La Junta de Castilla y León aprobó la Propuesta en su reunión de EL CONSEJERO SECRETARIO
--	--	--	--

Mediante Acuerdo de 1 de septiembre de 2022, de la Junta de Castilla y León, se autorizó la formalización de la prórroga del Convenio de colaboración/cooperación entre las Comunidades Autónomas de Madrid y de Castilla y León suscrito el 19 de abril de 2018, para la ejecución de una política conjunta en materia de transporte colectivo de viajeros, en relación con determinados municipios de las provincias de Ávila y de Segovia. Esta prórroga se firmó el día 27 de septiembre de 2022, y sus efectos se extenderán desde el día 29 de septiembre de 2022 hasta el día 29 de septiembre de 2026.

Tanto el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 19 de abril de 2018, que autorizó la firma del Convenio, como el Acuerdo de 1 de septiembre de 2022, que autorizó su prórroga durante cuatro años, establecen que una vez formalizados, y para hacer efectiva la compensación a los operadores por parte de la Junta de Castilla y León, según lo previsto en la cláusula quinta del convenio, se otorgará una subvención en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

Las empresas a las que va dirigida la subvención son: Avanza Movilidad Integral, S.L., R.J. Autocares, S.L. y La Veloz, S.A., las cuales son titulares de contratos de gestión del servicio público de transporte regular por carretera y concesionarias del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, con la exclusividad de tráfico que le otorga la legislación vigente en materia de transporte por carretera.

Con fecha 28 de diciembre de 2022, se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-Ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad, estableciendo en su artículo 53 que: *“Entre el 1 de febrero de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023 los usuarios recurrentes para un trayecto con origen-destino determinado de un servicio público de transporte por carretera competencia de la Administración General del Estado tendrán derecho a una bonificación del 100% del precio del billete en los términos establecido en los siguientes apartados.”*

Este artículo afecta directamente a las tres empresas concesionarias objeto de esta subvención, por ser trayectos con origen-destino competencia de la Administración General del Estado. Sin perjuicio de que estos servicios sean gratuitos desde el 1 de febrero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, es necesario hacer frente a la compensación por la reducción de los precios de los abonos mensuales, desde el comienzo de los efectos de la prórroga del Convenio el 29 de septiembre de 2022 hasta la fecha anterior a la gratuidad de los citados servicios, es decir el 31 de enero de 2023. Dicha cuantía queda reflejada en la anualidad de 2023, cuantía que es inferior a la establecida en su día en la prórroga del Convenio como cuantía máxima.

La naturaleza de la intervención, los beneficiarios y el objetivo perseguido, justifican la concesión directa de la subvención, por concurrir razones de interés público, social y económico a las que se refiere la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El artículo 31 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, contempla las subvenciones concedidas directamente por la Administración de la Comunidad por razones que dificulten su convocatoria. El apartado primero de dicho artículo establece que los Consejeros, en el ámbito de la Consejería correspondiente, podrán conceder excepcionalmente, previa autorización de la Junta de Castilla y León, las subvenciones a que se refiere el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Movilidad y Transformación Digital y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día , adopta el siguiente

ACUERDO

Autorizar a la Consejera de Movilidad y Transformación Digital la concesión directa de una subvención a las empresas concesionarias que se indican y en los términos establecidos en el anexo, para la reducción de los precios que los usuarios de Ávila y Segovia pagan para la obtención de los títulos de transporte mensuales en sus desplazamientos a Madrid y viceversa, por un importe SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCO EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (6.469.805,17 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 06.03.453A04.47006.0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León, con la siguiente distribución:

	2023	2024	2025	2026
AVANZA MOVILIDAD INTEGRAL, S.L.	385.204,58 €	1.320.000 €	1.320.000 €	990.000 €
R.J. AUTOCARES, S.L.	34.600,59 €	770.000 €	770.000 €	577.500 €
LA VELOZ, S.A.	---	110.000 €	110.000 €	82.500 €
TOTAL	419.805,17 €	2.200.000 €	2.200.000 €	1.650.000 €

EL PRESIDENTE DE LA
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

LA CONSEJERA DE MOVILIDAD
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

Alfonso Fernández Mañueco

María González Corral

ANEXO

CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LAS EMPRESAS AVANZA MOVILIDAD INTEGRAL, S.L., R.J. AUTOCARES, S.L. Y A LA VELOZ, S.A.

PRIMERA: Objeto y finalidad

La presente subvención tiene por objeto la reducción de los precios que los usuarios de Ávila y Segovia pagan para la obtención de los títulos de transporte mensuales en sus desplazamientos a Madrid y viceversa, emitidos por las empresas Avanza Movilidad Integral, S.L., R.J. Autocares S.L. y La Veloz, S.A., durante el período comprendido entre el 29 de septiembre de 2022 y 29 de septiembre de 2026.

SEGUNDA: Forma y plazo de justificación

Los beneficiarios justificarán en el mes siguiente los títulos emitidos durante el mes anterior, salvo la compensación relativa a la anualidad de 2023.

Serán objeto de compensación los títulos de transporte mensuales cuando el número de cancelaciones utilizado por el usuario, durante el período de vigencia del abono, multiplicado por el precio del billete habitual, sea igual o superior a la tarifa abonada por el usuario. En caso contrario se liquidará por el número de veces utilizados a precio de billete individual.

Los beneficiarios justificarán por escrito, dentro del período indicado anteriormente, el número de títulos de transporte mensual objeto de la subvención emitidos en cada mes, diferenciando entre jóvenes y normales.

A requerimiento de la Administración, los beneficiarios estarán obligados a facilitar fehacientemente otros datos relacionados con la subvención que se concede.

TERCERA: Compromisos de los beneficiarios

Los beneficiarios a los que va destinada la presente subvención repercutirán íntegramente el importe de la misma a la reducción de los precios de los títulos de transporte mensuales, y en su caso, de otros títulos de transporte que pudieran acordarse con la Administración.

CUARTA: Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y en materia de seguridad social

Con carácter previo, los beneficiarios, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación de cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social en materia de subvenciones, aportarán certificaciones administrativas que acrediten el cumplimiento de las obligaciones tributarias del Estado y frente a la Seguridad Social, así como declaración responsable relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad.

En el mismo momento, de acuerdo con el artículo 35.2 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de Castilla y León, deberá comunicar a esta Consejería las subvenciones solicitadas y las obtenidas para el mismo objeto.

QUINTA: Aceptación

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, la entidad beneficiaria deberá proceder, en el plazo de treinta días, a contar desde la notificación de la orden de concesión de la subvención, a la aceptación de la misma. Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido la aceptación se entenderá que el beneficiario renuncia a la subvención concedida.

SEXTA: Inspección de la actividad objeto de la subvención

La Consejería de Movilidad y Transformación Digital, a través de la Dirección General de Transportes y Logística, se reserva el derecho de inspección y seguimiento de las actividades subvencionadas, así como la petición de los informes o justificantes que considere necesarios.

SÉPTIMA: Publicidad

En las actividades que se realicen con cargo a la presente subvención, deberá indicarse la financiación de la Junta de Castilla y León, conforme determina el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León y las instrucciones dictadas en su desarrollo.

OCTAVA: Incumplimiento y reintegro

El incumplimiento total o parcial de los apartados anteriores, así como en los supuestos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dará lugar a la cancelación de la subvención concedida, con la obligación de reintegro de la totalidad o parte de las cantidades percibidas incrementada, en su caso, con el interés de demora correspondiente, desde la fecha del abono, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que dé lugar dicho incumplimiento.

NOVENA: Liquidación

Se procederá a la liquidación a las empresas prestadoras del servicio, conforme a lo recogido en cada adenda correspondiente, y firmada por las partes, y teniendo en cuenta que el Real Decreto-Ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad, estableciendo en su artículo 53 que: “Entre el 1 de febrero de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023, los usuarios recurrentes para un trayecto con origen-destino determinado de un servicio público de transporte por carretera competencia de la Administración General del estado tendrán derecho a una bonificación del 100% del precio del billete en los términos establecidos en los siguientes apartados.”

Este artículo afecta directamente a las tres empresas concesionarias objeto de esta subvención, por ser trayectos con origen-destino competencia de la Administración General del Estado. Sin perjuicio de que estos servicios sean gratuitos desde el 1 de febrero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, es necesario hacer frente a la compensación por la reducción de los precios de los abonos mensuales, desde el comienzo de los efectos de la prórroga del Convenio el 29 de septiembre de 2022 hasta la fecha anterior a la gratuidad de los citados servicios, es decir el 31 de enero de 2023. Dicha cuantía queda reflejada en la anualidad de 2023, cuantía que es inferior a la establecida en su día en la prórroga del Convenio como cuantía máxima.